

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

002/2022 Cancélese a la compañía Plus Ultra Líneas Aéreas S.A. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.....	3
003/2022 Renóvese el permiso de operación a la compañía EMIRATES	6
004/2022 Otórguese un permiso de operación a la compañía AVIANCA Costa Rica S.A.....	12

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-007 Otórguese personería jurídica a la Fundación Latinoamérica Educa “FUNLAE”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	18
SENESCYT-2022-008 Refórmese el Reglamento para el acompañamiento integral de proyectos, administración y ejecución de capital semilla	25
SENESCYT-2022-013 Expídese la reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión ..	33

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0062 Declárese a la Cooperativa Agrícola Paraíso del Azuay “En Liquidación”.....	39
---	-----------

	Págs.
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0063 Exclúyese a la Asociación de Productores Agropecuarios Nuevo Milenium, domiciliada en el cantón Durán, provincia del Guayas	44
SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2022-0064 Expídese la norma modificatoria a la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2021-0689 del 10 de diciembre de 2021	50

ACUERDO Nro. 002/2022**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 009/2019 de 01 de abril de 2019, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. 10/2020 de 09 de marzo de 2020, en la siguiente ruta, frecuencias y derechos autorizados: MADRID – CARTAGENA (COLOMBIA) y/o CALI (COLOMBIA) – QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa, hasta tres (3) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire. El permiso de operación se encuentra vigente hasta el 01 de abril de 2022;

Que, con oficio s/n de 24 de noviembre de 2021, el Apoderado General de la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. presentó una solicitud encaminada a obtener la cancelación del permiso de operación, mencionado en el párrafo anterior a partir del 01 de febrero de 2022, de acuerdo a la motivación expuesta en su solicitud en la que manifiesta que, “(...) *debido a la crisis provocada por el Covid se ha reducido alarmantemente las operaciones aéreas a nivel mundial, lo cual imposibilita su reactivación en el mercado Ecuatoriano.*”;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0173-M de 13 de diciembre de 2021, requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los informes respectivos acerca de la solicitud de la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-2304-M de 23 de diciembre de 2021, el Director de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, Subrogante, remitió el informe técnico – económico; y, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0012-M de 11 de enero de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la misma institución, presentó el informe legal, respecto de la solicitud de la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A.;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0012-M de 12 de enero de 2022, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil consultó a la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. mantiene obligaciones pendientes de pago ante la Dirección General de Aviación Civil, requerimiento que fue atendido mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-0068-M de 14 de enero de 2022, en el que la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, manifiesta que la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. sí mantiene valores de pago con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0016-O de 14 de enero de 2022, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Representante Legal de la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. subsane sus obligaciones pendientes de pago ante la Dirección General de Aviación Civil, requerimiento que fue atendido mediante transferencia bancaria del Banco Produbanco el 14 de enero de 2022, hacia la cuenta corriente institucional de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, los informes legal y técnico-económico de las áreas de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil Nro. CNAC-SC-2022-002-I de 18 de enero de 2022, en el cual, luego del análisis pertinente, se recomienda atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A.;

Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0021-O de 18 de enero de 2022, la Secretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, convocó al Representante Legal de la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. a una Audiencia Previa de Interesados a fin de que exponga los alegatos y pruebas de descargo que estime conveniente dentro del proceso de cancelación del permiso de operación;

Que, en sesión ordinaria Nro. 001/2022 realizada bajo la modalidad de videoconferencia el día jueves 20 de enero de 2022, como punto 7 del Orden del Día, se llevó a cabo la Audiencia Previa de Interesados convocada al Representante Legal de la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A.; y como punto 8 del mismo Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el informe unificado Nro. CNAC-SC-2022-002-I de 18 de enero de 2022, en el cual luego del respectivo análisis y con sustento en los criterios técnico, económico y legal de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, considerando válida la motivación expuesta, que, *“(...) debido a la crisis provocada por el Covid se ha reducido alarmantemente las operaciones aéreas a nivel mundial, lo cual imposibilita su reactivación en el mercado Ecuatoriano.”*, el Pleno del Organismo resolvió; **1)** Cancelar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. con fecha efectiva a partir del 01 de febrero de 2022; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la compañía; a la Dirección General de Aviación Civil; a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; y, a los Aeropuertos donde la aerolínea realizaba sus operaciones aéreas, para los fines de ley;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo le faculta al Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, para expedir este Acuerdo con efecto retroactivo, ya que este acto administrativo produce efectos favorables al administrado y no lesiona derechos o intereses en otros;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil se autoriza que los Acuerdos y Resoluciones sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del CNAC.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- CANCELAR a la compañía **PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A.** el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 009/2019 de 01 de abril de 2019, y modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. 10/2020 de 09 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2.- Notificar a la interesada; a la Dirección General de Aviación Civil; a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; y, a los Aeropuertos donde la aerolínea realizaba sus operaciones aéreas para los fines de ley.

ARTÍCULO 3.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 02 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**JOSE LUIS
AGUILAR
HERNANDEZ**

Doctor José Luis Aguilar Hernández
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:

**WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mørtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

En Quito, a **02 de febrero de 2022** NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo Nro. 002/2022 a la compañía **PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A.** por boleta depositada en el Casillero Judicial Nro. 2380, ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y al correo electrónico msubia@nmslaw.com.ec señalado para el efecto.- CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:

**WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mørtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

ACUERDO Nro. 003/2022**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

QUE, la compañía EMIRATES es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga exclusiva, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 004/2019 de 15 de febrero de 2019, corregido con Acuerdo Nro. 005/2019 de 05 de marzo de 2019, luego modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-007-A de 14 de octubre de 2020, para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- DUBÁI – BAHREIN y/o COPENHAGUE y/o OSLO y/o GOTEMBURGO y/o ÁMSTERDAM y/o MAASTRICHT y/o FRANKFURT y/o HAHN y/o BASILEA y/o BRUSELAS y/o LIEJA y/o MILÁN y/o MADRID y/o BARCELONA y/o ZARAGOZA y/o DAKAR y/o ATLANTA y/o CHICAGO y/o COLUMBUS (*Rickenbacker International*) y/o HOUSTON y/o LOS ÁNGELES y/o NUEVA YORK y/o TOLEDO y/o MÉXICO y/o BRASILIA y/o RÍO DE JANEIRO y/o SAO PAULO y/o VIRACOPOS y/o MANAOS y/o BELO HORIZONTE y/o CONFINS y/o CIUDAD DEL ESTE y/o SANTIAGO y/o LIMA y/o BOGOTÁ y/o CURAZAO y/o BORINQUEN – QUITO y viceversa.

Con hasta cinco (5) frecuencias semanales y derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades del aire, en cualquier punto intermedio y/o más allá a su elección en el servicio autorizado. El equipo de vuelo autorizado para su operación son aeronaves Boeing B-777 de propiedad de la compañía;

QUE, con oficio Nro. 211216-LR-001 de 16 de diciembre, ingresado a la DGAC a través del sistema de gestión documental QUIPUX con documento Nro. DGAC-DSGE-2021-8566-E, el 21 de diciembre de 2021, la sucursal extranjera EMIRATES presentó una solicitud de renovación en los mismos términos del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga exclusiva;

QUE, a través de Extracto de 05 de enero de 2022, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la mencionada compañía y con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0010-M de 07 de enero de 2022 requirió a la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil se publique el Extracto en la página web institucional. Con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0013-M la misma fecha la Directora de Comunicación Social informa que se ha dado atención al pedido de publicación del Extracto;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0010-O de 10 de enero de 2022, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe legal y técnico-económico, sobre la solicitud de la compañía;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0012-O de 12 de enero de 2022 dirigido al Doctor Manuel Santiago Cartagena Proaño en calidad de Gerente General y Representante legal se notificó el estado de trámite de la compañía;

QUE, el Director Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0031-M de 19 de enero de 2022, emitió el respectivo informe legal; por otra parte, el Director de Seguridad Operacional con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0109-M de 25 de enero de 2022, presentó el informe técnico-económico;

QUE, con los insumos presentados por la Dirección de Seguridad Operacional y la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil elaboró el informe unificado Nro. CNACN-SC-2022-003-I de 04 de febrero de 2022; en el cual, luego del análisis respectivo, se recomienda atender favorablemente el pedido de la compañía;

QUE, la compañía EMIRATES, es una línea aérea designada y autorizada por el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos.

QUE, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para renovar permisos de operación;

QUE, la resolución Nro. 077/2007 en el Art. 1, literal a) resuelve delegar al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, previa solicitud de parte interesada, renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas originalmente por el organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario.

QUE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, se autoriza que las Resoluciones y Acuerdos sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo;

QUE, la solicitud de la sucursal extranjera EMIRATES fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 435 de 11 de enero de 2007; la Resolución Nro. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 emitida por el CNAC; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía **EMIRATES**, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", su permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga exclusiva.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: La "aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- DUBÁI – BAHREIN y/o COPENHAGUE y/o OSLO y/o GOTENBURGO y/o ÁMSTERDAM y/o MAASTRICHT y/o FRANKFURT y/o HAHN y/o BASILEA y/o BRUSELAS y/o LIEJA y/o MILÁN y/o MADRID y/o BARCELONA y/o ZARAGOZA y/o DAKAR y/o ATLANTA y/o CHICAGO y/o COLUMBUS (*Rickenbacker International*) y/o HOUSTON y/o LOS ÁNGELES y/o NUEVA YORK y/o TOLEDO y/o MÉXICO y/o BRASILIA y/o RÍO DE JANEIRO y/o SAO PAULO y/o VIRACOPOS y/o MANAOS y/o BELO HORIZONTE y/o CONFINS y/o CIUDAD DEL ESTE y/o SANTIAGO y/o LIMA y/o BOGOTÁ y/o CURAZAO y/o BORINQUEN – QUITO y viceversa.

Con hasta cinco (5) frecuencias semanales y derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades del aire, en cualquier punto intermedio y/o más allá a su elección en el servicio autorizado.

TERCERA: Equipo de vuelo autorizado: “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- BOEING B-777; de propiedad de la aerolínea.

La operación de los equipos de vuelo que se autorizan por medio del presente acuerdo estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de tres (3) años, contados a partir del 17 de febrero de 2022.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la compañía, se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional de Dubái, Emiratos Árabes Unidos.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos; y, el domicilio de la sucursal en Ecuador se encuentra ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, ciudad Quito, calle Juan Pablo Sanz Nro. E4-47 y Av. Amazonas, Edificio Xerox, 7mo piso.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nros. 0224/2013 y 0284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre “la aerolínea” se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de la aerolínea, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de la aerolínea mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operaciones del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo de vigencia del permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar la aerolínea en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo con la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio de horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017 de la Dirección General de Aviación Civil, o lo que le reemplace, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno del gobierno de los Emiratos Árabes Unidos;

- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la DGAC procederá a suspender las operaciones aéreas de "La aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación del Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador.

ARTICULO 7.- "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTICULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en el artículo 5,7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de compañías extranjeras.

ARTICULO 11.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la ley que regula la materia.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo Nro. 004/2019 de 15 de febrero de 2019, corregido con Acuerdo Nro. 005/2019 de 01 de marzo de 2019, luego modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-

2020-007-A de 14 de octubre de 2020, los cuales quedarán sin efecto una vez que entre en vigencia el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

ARTÍCULO 14.- La aerolínea puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 15 días del mes de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SANDRA MARIA DEL
MAR REYES CORDERO**

Doctora Sandra Reyes Cordero
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett MórtoLa
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

En Quito, a 15 días del mes de febrero de 2022. **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo Nro. 003/2022 a la compañía **EMIRATES**, al casillero judicial Nro. 3931 del Palacio de Justicia de Quito, y a los correos electrónicos csantillan@deloitte.com; mcartagena@deloitte.com; rpcabogadosquito@gmail.com señalados para el efecto. - CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett MórtoLa
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

ACUERDO Nro. 004/2022**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

QUE, por medio de oficio s/n de 14 de diciembre de 2021, ingresado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, con número de referencia DGAC-DSGE-2021-8496-E de 20 de diciembre de 2021, la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A. solicitó el otorgamiento de un permiso de operación para transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

QUE, a través de Extracto de 06 de enero de 2022, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la mencionada compañía y con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0007-M de 07 de enero de 2022 requirió a la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil se publique en la página web institucional, dicho Extracto. Con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0011-M de la misma fecha, la Directora de Comunicación Social confirmó que el Extracto de solicitud de AVIANCA COSTA RICA S.A. ha sido publicado en la página web, sección Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/ Extractos/2022;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0009-M de 07 de enero de 2022, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe legal y técnico-económico, respecto a la solicitud de la compañía;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0009-O de 10 de enero de 2022, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil notificó el estado de trámite a la compañía peticionaria;

QUE, a través de memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0054-M de 13 de enero de 2022, la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil emitió observaciones respecto a la solicitud; con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0018-O de 17 de enero de 2022 se corre traslado a la compañía de las observaciones, con el fin de que pueda completar la información requerida por la Dirección de Seguridad Operacional, es así como con carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-2744 de 20 de enero de 2022, la Apoderada General de Avianca Costa Rica, Patricia Chiriboga, comunica que se ha enviado la información técnica requerida a la Dirección General de Aviación Civil a través de carta ciudadana Nro. CIUDADANO-CIU-2022-2044 de 15 de enero de 2022;

QUE, por medio de memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0016-M de 21 de enero de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informa al Director de Seguridad Operacional que se ha dado atención al requerimiento de información solicitado a través de memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0054-M y que por lo tanto se requiere continuar con el trámite reglamentario y emitir el informe técnico;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0105-M de 24 de enero de 2022, el Director de Seguridad Operacional presentó el informe técnico-económico; y, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0049-M de 26 de enero de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios de Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil entregó el informe legal requerido;

QUE, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico-económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado Nro. CNAC-SC-2022-004-I de 04 de febrero de

2022, que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión extraordinaria Nro. 002/2022 de 08 de febrero de 2022;

QUE, en sesión extraordinaria Nro. 002/2022 de martes 08 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil como único punto del Orden del Día, conoció el pedido de Avianca Costa Rica S.A., durante la exposición se evidenció que la solicitud cumplió con todos los requisitos reglamentarios, que no existe impedimento legal, técnico-económico respecto a la solicitud y se concluye que con este servicio existirá mayor conectividad entre el Ecuador y Costa Rica, lo que beneficiará a todos los actores de la industria aérea. El Pleno, en función de lo expuesto, resolvió: atender favorablemente el pedido de la compañía y otorgar un permiso de operación para transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los términos solicitados;

QUE, la compañía Avianca Costa Rica S.A. es una aerolínea debidamente designada y autorizada por el Gobierno de Costa Rica;

QUE, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar permisos de operación;

QUE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, se autoriza que las Resoluciones y Acuerdos sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo;

QUE, la solicitud de la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía **AVIANCA COSTA RICA S.A.**, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: La "aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- SAN JOSÉ (COSTA RICA) – QUITO – SAN JOSÉ (COSTA RICA), hasta siete (7) frecuencias semanales; y con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire.

TERCERA: Equipo de vuelo autorizado: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- AIRBUS A-319, A-320 y A-321

La modalidad de utilización de las aeronaves es *dry lease*.

La operación de los equipos de vuelo que se autorizan por medio del presente acuerdo estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la compañía se encuentra ubicada en el Aeropuerto Juan Santamaría de San José en Costa Rica.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra en la ciudad de San José de Costa Rica y el domicilio de la sucursal en Ecuador se encuentra ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, ciudad Quito, calle Av. República y Suiza, número N34-107, edificio Brescia.

SEPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nros. 0224/2013 y 0284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre "la aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo Nro. 005/2008 de 9 de abril de 2018, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben incluir en sus tarifas, todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso

de incumplimiento por parte de la aerolínea, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de la aerolínea mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operaciones del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo de vigencia del permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar la aerolínea en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio de horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro.DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que "la aerolínea" no se encuentre legalmente domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de Costa Rica.
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas contenidas en el presente permiso de operación.
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la DGAC procederá a suspender las operaciones aéreas de "La aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la Autoridad Aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación del Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador.

ARTICULO 7.- "La aerolínea" entregará a la Secretaria General de la Presidencia de la Republica del Ecuador, doce (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas específicas en el presente permiso de operación. "La aerolínea" comunicará cada año a la Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTICULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, documento del cual se remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- "La aerolínea" tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario. "La aerolínea" implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la "Guía para el Usuario del Transporte Aéreo", de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 024/2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en los artículos 5,7,8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras.

ARTICULO 12.- La aerolínea debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la ley.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

ARTÍCULO 14.- La aerolínea puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 15 días del mes de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SANDRA MARIA DEL
MAR REYES CORDERO**

Doctora Sandra Reyes Cordero
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mørtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

En Quito, a los 15 días del mes de febrero de 2022. **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo Nro. 004/2022 a la compañía **AVIANCA COSTA RICA S.A.**, al casillero judicial 2380 y al correo electrónico msubia@nmslaw.com.ec señalado para el efecto. - CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mørtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

ACUERDO No. SENESCYT-2022-007

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción*

de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y*

saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...)”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”*;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“... De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino

principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

- Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 7 dispone: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;
- Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 15 de noviembre de 2021, los miembros fundadores de la FUNDACIÓN LATINOAMERICA EDUCA “FUNLAE”, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el proyecto de Estatuto;
- Que,** mediante oficio s/n, ingresado en esta Cartera de Estado con número único de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2021-10407-EX, de 24 de noviembre de 2021, mediante el cual el Dr. José Alejandro Mera Quinaluisa en calidad de responsable de realizar el trámite de legalización de la FUNDACIÓN LATINOAMÉRICA EDUCA “FUNLAE”, solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización;
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2021-0667-M de 08 de diciembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el informe técnico, *“(…) que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos.”.*
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-SGESCTI-2021-0685-MI de 22 de diciembre de 2021, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. IG-DGUP-FUNLAE-12-96-2021, suscrito por la Subsecretaría de

Instituciones de Educación Superior (S), con el cual se concluyó: “(...) que el ámbito de acción, los fines y objetivos de la Fundación FUNLAE se encuentran alineadas a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior en lo referente a educación superior y que se encuentran alineados con el artículo 8 y 13 de la LOES”; y, el informe No. SIITT-DIC-2021-141, suscrito por la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica (E), que concluye: “(...) El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica con los fines y objetivos de la **Fundación Latinoamericana Educa “FUNLAE”**, evidenció que no están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual no se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Que, mediante Memorando No. SENESCYT-CGAJ-2022-0029-MI de 13 de enero de 2022, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica se estableció: “Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la **FUNDACIÓN LATINOAMÉRICA EDUCA “FUNLAE”**, recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente (...)”, y con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado.

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro de la **FUNDACIÓN LATINOAMÉRICA EDUCA “FUNLAE”** no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **FUNDACIÓN LATINOAMÉRICA EDUCA “FUNLAE”** en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN LATINOAMÉRICA EDUCA “FUNLAE”**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **FUNDACIÓN LATINOAMÉRICA EDUCA “FUNLAE”**, conforme el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Emilse Quintana Lotero	1722325147
Lorena Dolores Calero Andrade	1712329133
Viviana Consuelo Guevara Gomez	1759070970
José Lizardo Uribe Alvarez	1755285077

Artículo 4.- Disponer a la **FUNDACIÓN LATINOAMÉRICA EDUCA “FUNLAE”**, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN LATINOAMÉRICA EDUCA “FUNLAE”**.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN LATINOAMÉRICA EDUCA “FUNLAE”**.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:

**ALEJANDRO
RIBADENEIRA
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ACUERDO No. SENESCYT- 2022-008

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a los ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 298 de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República”*;
- Que,** el artículo 8, numeral 3 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina: *“Deberes y atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, tiene las siguientes atribuciones y deberes: [...]”*

3. *Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación que serán de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Sistema;*"

Que, el artículo 618 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: "*Programas o proyectos de fomento de la innovación.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos, cuyos beneficiarios y partícipes serán personas naturales o jurídicas públicas o privadas, y cuyo objetivo es el fomento o financiamiento total o parcial a la innovación social, de conformidad con las necesidades y planificación nacionales.*

Los criterios, mecanismos, áreas y rubros a ser financiados serán establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de los reglamentos y las bases correspondientes, aplicables para cada programa de financiamiento [...];

Que, el artículo 620 del Código ibídem, prescribe: "*Programas de financiamiento de capital semilla.- El Estado ecuatoriano creará programas de financiamiento de capital semilla para el desarrollo de la innovación social. Podrán beneficiarse de este financiamiento los actores de los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario.*

Los recursos de estos programas de financiamiento dada su naturaleza, tienen altas posibilidades de pérdida que pueden alcanzar hasta la totalidad de las inversiones efectuadas y deberán ser considerados como tal por los entes de regulación y control.

La realización de inversiones o donaciones con recursos pertenecientes a estos programas, no modificará la naturaleza jurídica de los actores beneficiarios del financiamiento, aun cuando la participación de los fondos de capital semilla sea superior al cincuenta por ciento del monto total invertido o de las acciones o participaciones del mismo.

Si como resultado del programa o proyecto para el fomento de la innovación social se pone en marcha un emprendimiento innovador que produjera ganancias económicas, el Estado participará entre el 5% y el 10% de la titularidad y beneficios económicos de dicho emprendimiento. La temporalidad y el modo en que se realice tal participación del Estado de los emprendimientos innovadores que produjeran ganancias

económicas será regulado conforme el reglamento que expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Estos recursos obtenidos se destinarán para el financiamiento de nuevos programas de innovación social velando por la sostenibilidad en el tiempo, conforme al reglamento que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dicte para el efecto.”;

Que, el artículo 622 del referido Código, contempla: *“Regulación de los incentivos financieros para la innovación social.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y los demás organismos públicos, dentro del ámbito de sus atribuciones, emitirán los instrumentos técnicos y jurídicos que establezcan las condiciones apropiadas para el efectivo uso de los recursos entregados en razón de incentivos financieros para la innovación social, respetando los derechos de los inversionistas e innovadores.*

Los proyectos beneficiarios de estos incentivos deberán estar acreditados por la entidad rectora del Sistema, conforme se determine en el respectivo reglamento que éste emita.”;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.*

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin*

necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe: *“MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.*

La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 34, de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2016-0161, de fecha 28 de septiembre de 2016, se expidieron las “Bases para Regular la Convocatoria de Proyectos Innovadores en el Marco del Programa Banco de Ideas”;

Que, con Acuerdo No. SENESCYT-2016-0162, publicado en el Registro Oficial 984, de 13 de abril de 2017, se expidió el “Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla”;

Que, con Acuerdo No. SENESCYT-2016-229, publicado en el Registro Oficial 992, de 26 de abril del 2017, se expidieron reformas al “Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla”;

Que, con Acuerdo No. SENESCYT-2016-248, publicado en el Registro Oficial 199, de 13 de marzo del 2018, se expidieron reformas al “Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla”;

Que, con Informe General Nro. SENESCYT-DITT-2022-001 de 06 de enero de 2022, elaborado y revisado por el personal de la Dirección de Innovación y Transferencia de Tecnología, y aprobado por la Subsecretaria de

Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología (E), se emitieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“4. CONCLUSIONES

- *La entrega de recursos económicos mediante la figura de capital semilla, se considera como un financiamiento inicial para poner en marcha una nueva empresa o para impulsar su desarrollo en una etapa temprana, por lo que representan un mayor riesgo de pérdidas que inclusive pueden alcanzar hasta la totalidad de la inversión realizada, a diferencia de aquellos proyectos que están en etapas de crecimiento y consolidación.*
- *Es necesario realizar una reforma al Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla, de tal manera que se mantenga; uniformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.*
- *Asimismo, es necesario incluir una temporalidad para realizar el seguimiento ex post a los proyectos adjudicados dentro del Programa Banco de Ideas, puesto que a la fecha existe una imposibilidad técnica de aplicación, pues representa una obligación infinita para la Secretaría.*

5. RECOMENDACIONES

- *Solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realizar una reforma al Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla, de acuerdo a lo establecido a lo largo del presente informe técnico.”; y,*

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0017-MI de 10 de enero de 2022, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió y solicitó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la “[...] *propuesta al REGLAMENTO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL DE PROYECTOS, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CAPITAL SEMILLA, a fin de obtener la respectiva aprobación y continuar con el proceso de reforma pertinente con la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*”. Con sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la máxima autoridad de esta Secretaría, se autorizó lo solicitado.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL DE PROYECTOS, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CAPITAL SEMILLA

Artículo 1.- En el artículo 6, literal e), elimínense el siguiente texto:

“siempre que exista el seguimiento apropiado y dicho particular se haya previsto en el plan de negocio y en el acta de entrega recepción”.

Artículo 2.- En el artículo 7, sustitúyase el numeral l) por el siguiente texto:

l) Si el proyecto produjera ganancias económicas, el Estado participará entre el 5% y el 10% de la titularidad y beneficios económicos de dicho emprendimiento. La temporalidad y el modo en que se realice tal participación del Estado de los emprendimientos innovadores que produjeran ganancias económicas será regulado conforme el Reglamento de Incentivos Financieros, Tributarios y Administrativos a la Innovación Social emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,”.

Artículo 3.- En el artículo 7, elimínense el último párrafo:

“Adicionalmente a las obligaciones detalladas en líneas anteriores y una vez de que esta institución disponga la resolución de finiquito del proyecto, con el propósito de retribuir a la sociedad por los beneficios obtenidos a través del Programa Banco de Ideas, deberán servir como mentores. De esta manera, compartirán su experiencia y aprendizaje con futuros emprendedores. Para lo cual, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se encargará de asignar las tutorías a los emprendedores que se haya resuelto el finiquito del proyecto, las mismas que consistirán en cuatro horas de tutorías mensuales, durante doce meses, de acuerdo al área de desarrollo del proyecto resuelto”.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 20.1 por el siguiente texto:

Artículo 20.1.- Seguimiento y control ex post.- La Secretaría dará seguimiento anual a los proyectos una vez finalizado el periodo de incubación, por un tiempo

máximo de 5 años de acuerdo al proceso establecido por la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, para lo cual se deberá solicitar al emprendedor la siguiente información:

- Desarrollo de nuevos productos; y,
- Logros alcanzados (premios, internacionalización, financiamiento privado, etc.).

La información antes detallada se respaldará, con el estado de pérdidas y ganancias de la empresa y la última declaración del impuesto a la renta, en el caso de que la Secretaría lo solicite.

Una vez finalizado el seguimiento ex post en el plazo establecido, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología suscribirá conjuntamente con el emprendedor un documento que evidencie el seguimiento ex post realizado.

Artículo 5.- En el artículo 23, elimínense el texto: “elaborado por el agente de innovación”.

Artículo 6.- Inclúyase las DISPOSICIONES TRANSITORIAS que se detallan a continuación:

PRIMERA: El seguimiento ex post de los proyectos adjudicados en las convocatorias del Programa Banco de Ideas realizadas en el período 2014 – 2018, se llevará a cabo por un tiempo máximo de 5 años, contados a partir de la suscripción del acta de finiquito, de acuerdo al proceso establecido por la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

SEGUNDA: El proceso de seguimiento ex post se realizará a todos los proyectos adjudicados en las convocatorias del Programa Banco de Ideas realizadas en el período 2014 – 2018, incluso aquellos que ya cuentan con el acta de finiquito suscrita.

TERCERA: Para los proyectos adjudicados en las convocatorias del Programa Banco de Ideas realizadas en el período 2014 – 2018, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, una vez finalizado el seguimiento ex post en el plazo establecido, suscribirá conjuntamente con el emprendedor un documento que evidencie el seguimiento ex post realizado.

Artículo 7.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Artículo 8.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 9.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 10.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 11.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2022.

Notifíquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:

**ALEJANDRO
RIBADENEIRA
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ACUERDO No. SENESCYT-2022-013

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que: *" El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación (...)"*;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *" La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;
- Que,** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: *"e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...)"*;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *" La implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad del órgano rector de la política pública de educación superior y considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en las instituciones de educación superior, la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socio económica. Los criterios y mecanismos de evaluación del Sistema serán determinados en la normativa que emita el órgano rector de la política pública de educación superior"*;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el*

despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “...- *De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 34, de fecha 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, con Acuerdo No. SENESCYT-2021-038 de 21 de junio de 2021 se expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión cuyo objeto es regular y coordinar el acceso de las y los aspirantes a la educación superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;

Que, mediante Memorando No. SENESCYT-SGES-SAES-2022-0058-M, de 9 de febrero de 2022, María Cristina Aguirre, Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior, solicita al señor Alejandro Ribadeneira Espinosa, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “...*autorización para implementar la Reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión*”, para lo cual remite el respectivo informe técnico;

Que, con informe técnico de fecha 9 de febrero de 2022, elaborado por Natalia Torres León, Analista de Admisión, revisado por María Elena Morales, Directora de Admisión; y, aprobado por María Cristina Aguirre, Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior “...*se plantea eliminar la Encuesta de Factores Asociados y obtener mediante convenio interinstitucional, la información del ente regulador de la información, en este caso el Registro Social, con el objetivo de identificar a los potenciales beneficiarios de la política pública en el marco del acceso a la Educación Superior...*”;

Que, mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SAES-2022-0069-M de 17 de febrero de 2022, la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior (S), solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expedido mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-038 de fecha 21 de junio de 2021; toda vez que en cumplimiento del artículo 16 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, no se han presentado observaciones al texto propuesto; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 16, por el siguiente texto:

“Artículo 16.- Inscripción para rendir la Evaluación de competencias y habilidades para la Educación Superior. - La inscripción comprenderá el conjunto de pasos que las y los aspirantes deberán cumplir, para rendir la Evaluación de competencias y habilidades para la Educación Superior, y participar del proceso de acceso a la educación superior del Ecuador, de conformidad al siguiente detalle:

1. Creación de cuenta: *Consiste en el proceso a través del cual la persona aspirante ingresa a la plataforma informática, para crear un usuario de conformidad con los requisitos establecidos.*

2. Registro de datos: *Consiste en el proceso a través del cual la persona aspirante consigna sus datos, entre los que se incluyen la auto identificación étnica, lugar de residencia, e información sobre la institución educativa a la que pertenece o perteneció.*

3. Impresión del comprobante: *El proceso de inscripción culmina con la emisión del respectivo comprobante, el mismo que estará disponible para su descarga en la cuenta de cada usuario dentro de la plataforma informática, dentro de los tiempos establecidos en el cronograma”.*

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 69, por el siguiente contenido:

“Artículo 69.- Grupo de mayor vulnerabilidad socio económica.- *Estará compuesto por las personas aspirantes que, de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad del Registro Social, se encuentren en el grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica.”*

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 70 del Capítulo II, titulado Asignación de Cupos, por el siguiente contenido:

“Capítulo II Asignación de cupos

Artículo 70.- Porcentaje en la asignación. - *La asignación de cupos se realizará en el siguiente orden de segmentos: Grupo de Alto Rendimiento, Grupo de Mérito Territorial, Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica y Población General /Política de acción afirmativa.*

En el caso de empate los cupos se asignarán en función del índice de vulnerabilidad que se obtiene de la información proporcionada por la Unidad del Registro Social.”.

DISPOSICIÓN FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

CUARTA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2022.

ALEJANDRO Fecha:
RIBADENEIR 2022.02.17
A ESPINOSA 00:01:07
-05'00'

Alejandro Ribadeneira Espinosa
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0062

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: “*Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso*”;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “*(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia*”;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: “*Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: “*Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del*

registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;

- Que,** con Acuerdo No. 0206, de 26 de junio de 1975, el Ministerio de Agricultura y Ganadería aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA “PARAÍSO DEL AZUAY”, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001058, de 14 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la Organización antes indicada bajo la denominación de COOPERATIVA AGRICOLA PARAISO DEL AZUAY;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2016-0064, de 22 de julio de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró la disolución voluntaria y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la Organización antes mencionada, designando como liquidadora a la señora Martha Gladys Brito Sarmiento;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2021-0006, de 11 de mayo de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria removió a la señora Martha Gladys Brito Sarmiento del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA AGRICOLA PARAISO DEL AZUAY “EN LIQUIDACIÓN”, designando en su lugar al señor Juan Diego Tapia Padilla, servidor de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-185, de 14 de octubre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-076392, de 27 de septiembre de 2021*, el liquidador de la COOPERATIVA AGRICOLA PARAISO DEL AZUAY “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA AGRICOLA PARAISO DEL AZUAY “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *“CONCLUSIONES:- (...) 4.13. Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Producción Agrícola Paraíso del Azuay ‘En Liquidación’ dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 4.14. Aprobar el informe final de gestión presentado por el (...) liquidador de la Cooperativa de Producción Agrícola Paraíso del Azuay ‘En Liquidación’.- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la extinción de la Cooperativa de Producción Agrícola Paraíso del Azuay ‘En Liquidación’, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;*

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2517, de 14 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-185 e indica que la COOPERATIVA AGRICOLA PARAISO DEL AZUAY “EN LIQUIDACIÓN”: “(...)ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción..- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2542, de 18 de octubre de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2732, de 08 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la COOPERATIVA AGRICOLA PARAISO DEL AZUAY “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “(...)que la Cooperativa (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; se aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-3069, de 23 de diciembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-3069, el 23 de diciembre de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA AGRICOLA PARAISO DEL AZUAY “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190093360001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA AGRICOLA PARAISO DEL AZUAY “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA AGRICOLA PARAISO DEL AZUAY “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Diego Tapia Padilla, como liquidador de la COOPERATIVA AGRICOLA PARAISO DEL AZUAY “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA AGRICOLA PARAISO DEL AZUAY “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2016-0064; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de enero de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA**

Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.01.31
16:18:02 -05'00'

**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Firmado digitalmente por
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Razon: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL - 5 PAGOS
Localizacion: BG-SDFP
Fecha: 2022-03-07T11:14:20-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0063

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 162, dispone: “*Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación*”;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.- La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*”;
- Que,** el artículo 69 del precitado Código establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;
- Que,** la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: “(...) *Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento (...)*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad. La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la*

- cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo 72 ejusdem determina: “(*...)- Atribuciones y procedimientos.- (...)* los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley (...);”
- Que,** el artículo 146 de la Ley antes referida prescribe: “*Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.- La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”;*
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-006013, de 30 de septiembre de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto social de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO MILENIUM, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, resolvió declarar la inactividad de 336 organizaciones, acorde a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las cuales consta la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO MILENIUM;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0230, de 04 de junio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y extinción de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO MILENIUM, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 3) y el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como el artículo 5 del Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018;
- Que,** el señor Ramón Gilberto Gordillo Paredes, representante de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO MILENIUM, propuso la demanda de Acción de Protección No. 09287-2021-01407, en contra de esta Superintendencia, ante la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Durán de la provincia del Guayas, quien resolvió declarar con lugar la referida demanda y ordenó “*I) que se proceda con la notificación de la RESOLUCION SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, del 15 de marzo del 2019, en la cual se declara la inactividad de la*

ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO MILENIUM, conforme lo establece el artículo 58 DE LA LEY (sic) Orgánica de Economía Popular y Solidaria, o en su defecto el art. 168 del Código Orgánico Administrativo, en el domicilio Eloy Alfaro, Cantón Durán, calle S/N, sector Peñón del Río, Hacienda Isabel Ana, o, en los correos gilbertogordillo.p@gmail.com; fernando_oswaldo@yahoo.es. Asonuevomilenium2010@gmail.com. Cualquiera de las notificaciones realizadas por los medios indicados, y, cumpliendo el respectivo procedimiento serán consideradas válidas. II) ésta sentencia atañe particularmente a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO MILENIUM, motivo por el cual los actos deberán retrotraerse al momento de la notificación de la resolución SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, del 15 de marzo del 2019, para que continúe con el debido procedimiento (...);

Que, la Intendencia Nacional de Riesgos mediante Informe No. SEPS-INR-DNS-2021-579, de 29 de noviembre de 2021, en lo principal, pone a conocimiento de la Intendencia General Técnica lo que sigue: “**I.1. SENTENCIA JUDICIAL.-** El 24 de agosto de 2021, la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Durán, dentro del proceso No. 09287-2021-01407, correspondiente a la acción de protección interpuesta por la Asociación de Productores Agropecuarios Nuevo Milenium, en contra de ésta Superintendencia emite sentencia judicial (...) En este contexto, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento de Mecanismos de Resolución remite a la Asociación de Productores Agropecuarios Nuevo Milenium, el oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-25379-OF del 5 de octubre de 2021, mediante el cual realiza la notificación mediante correo electrónico de la resolución de inactividad No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0010, en cumplimiento de la sentencia del 24 de agosto de 2021, expedida por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Durán y solicita a la organización presentar información suficiente para superar la causal de inactividad en la que se encuentra incurso (...) **II. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA ORGANIZACIÓN – SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE INACTIVIDAD** Dando cumplimiento a lo establecido en la resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0010 del 15 de marzo de 2019, la Asociación de Productores Agropecuarios Nuevo Milenium remite a ésta (sic) Superintendencia los trámites: SEPS-CZ8-2021-001-076031 del 24 de septiembre de 2021 y SEPS-CZ8-2021-001-086845 del 27 de octubre de 2021, mediante los cuales envía copias debidamente materializadas ante la Notaría Quincuagésima Cuarta del Cantón Guayaquil, los descargos para superar la causal de inactividad y solicita el cambio de estado jurídico de la Asociación (...) Además, se realizó la revisión a la información financiera remitida al Servicio de Rentas Internas SRI en el formulario 101, mediante el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la SEPS y el SRI y se evidencia que la Asociación de Productores Agropecuarios Nuevo Milenium ha remitido a dicho órgano de control los balances de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, los mismos que guardan relación con la información presentada por la organización mediante los trámites SEPS-CZ8-2021-001-076031 del 24 de septiembre de 2021 y SEPS-CZ8-2021-001-086845 del 27 de octubre de 2021 (...).”

Luego del análisis respectivo concluye y recomienda: **“III. CONCLUSIÓN.-** *Luego de la revisión a la información enviada por la organización mediante trámites SEPS-CZ8-2021-001-076031 del 24 de septiembre de 2021 y SEPS-CZ8-2021-001-086845 del 27 de octubre de 2021, se constata que la Asociación de Productores Agropecuarios Nuevo Milenium ha dado cumplimiento con lo establecido en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0010 del 15 de marzo de 2019, ya que remite la información financiera de los años 2016 y 2017 dentro del tiempo establecido para su cumplimiento, considerando lo resuelto en la sentencia judicial del 24 de agosto de 2021, emitida por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Durán.-* **IV. RECOMENDACIÓN.-** *(...) Cambiar el estado jurídico de la Asociación de Productores Agropecuarios Nuevo Milenium con RUC No. 0992707259001, declarándola “ACTIVA”, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0010 del 15 de marzo de 2019, por cuanto la Asociación remitió a esta Superintendencia la información financiera de los periodos 2016 y 2017, dentro del plazo establecido para su cumplimiento (...);*

Que, la Intendencia Nacional de Riesgos con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INR-2021-0899 y SEPS-SGD-INR-2021-0905, de 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2021, respectivamente, recomienda a la Intendencia General Técnica: *“Cambiar el estado jurídico de la Asociación de Productores Agropecuarios Nuevo Milenium con RUC No. 0992707259001, declarándola “ACTIVA”, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0010 del 15 de marzo de 2019, por cuanto la Asociación remitió a esta Superintendencia la información financiera de los periodos 2016 y 2017, dentro del plazo establecido para su cumplimiento (...);*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2021-3089, de 16 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica, el **“ANÁLISIS DE CAMBIO DE ESTADO JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO MILENIUM POR SENTENCIA JUDICIAL”** y recomienda en lo sustancial: *“(...) 4.1. Cambiar el estado jurídico de la ASOCIACIÓN (...) declarándola ACTIVA, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por cuanto han cumplido con la presentación de balances de los años 2016 y 2017 (...);*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-3083, de 23 de diciembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-3083, el 23 de diciembre de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su **“PROCEDER”** para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de inactividad y reactivación de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO MILENIUM, domiciliada en el cantón Durán, provincia del Guayas, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992707259001, de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como inactivas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, por haber superado la causal que motivó tal declaratoria, a raíz de lo resuelto en la sentencia expedida el 24 de agosto de 2021, por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Durán, dentro del proceso No. 09287-2021-01407; y, por lo tanto, cambiar su estado jurídico a ACTIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud de la sentencia expedida el 24 de agosto de 2021, por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Durán, dentro del proceso No. 09287-2021-01407, se deja sin efecto la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0230, de 04 de junio de 2020.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO MILENIUM, en el domicilio legal de la misma o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del domicilio de la ASOCIACION DE PRODUCTORES

AGROPECUARIOS NUEVO MILENIUM; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 y SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0230; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente, del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Riesgos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de enero de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.01.31 16:14:26 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2022-0064**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****Considerando:**

- Que,** el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, en la parte pertinente señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que: *“La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”*;
- Que,** el literal b) del artículo 147 de la citada Ley Orgánica, determina como una atribución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley ibídem, determinan como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar normas de control y delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2021-0689 de 10 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la **“NORMA DE CONTROL PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS EN LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”**;
- Que,** es necesario modificar los requisitos para la obtención de la calificación de los oficiales de cumplimiento otorgada por esta Superintendencia, con la finalidad de atender las necesidades de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria;
- Que,** conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico para que en el ámbito de su competencia dicte las normas de control; y,

Que, mediante acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus facultades, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-INR-
INSEPS-INGINT-2021-0689 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE CONTIENE
LA NORMA DE CONTROL PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y
ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL
FINANCIAMIENTO DE DELITOS EN LAS ORGANIZACIONES DE LA
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

Artículo Único.- Elimínese el literal “a) *Certificado emitido por la UAFE o copia notariada del mismo, de estar o haber estado registrado como oficial de cumplimiento durante al menos un año anterior a la presentación de la solicitud;*” del artículo 39 “Requisitos para la calificación del oficial de cumplimiento”, de la Sección VIII: DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO; y, reordenense los siguientes literales contenidos en el mismo artículo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de febrero de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.02.01 10:42:16
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.